



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2023-00204-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO HOYOS MARTINEZ

DEMANDADO: MARLENE ESTHER JIMENEZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que fue subsanada en tiempo a su despacho para admisión. Sírvase Proveer. Soledad, julio 21 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JAVIER EDUARDO HOYOS MARTINEZ C.C. N°7.472.854, a través de apoderado judicial contra la señora MARLENE ESTHER JIMENEZ MERCADO C.C. N° sin información. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron Matrimonio Católico el día 28 de octubre del año 1972, en la parroquia de nuestra señora de Chiquinquirá y registrado en la notaria octava del circulo de barranquilla en fecha 31 de marzo de 2023 indicativo serial 7867343.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dr. JEFFERSON SMITH PIZARRO GUTIERREZ, identificado con C.C. N°1.140.814.147 y T.P. N°240.405 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02